

Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: CCRAD\_S  
CBRAD\_S

Fecha: CCF\_RAD\_S

PUBLICACION DE AVISO  
No. **0012** DEL 2019  
**07 FEB 2019**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA  
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ( A )**

**HACE SABER**

*“Radicado Salida No. 2018-606-037590-1 del 9 de noviembre de 2018.*

Bogotá, D.C

Señora

**DIANA YISED GALLEGO AVENDAÑO**

Representada por SOR ENEIDA AVENDAÑO RESTREPO

Predio las Acacias Calamar el Dorado

Municipio de Puerto Berrio

Departamento de Antioquia.

**ASUNTO: PROYECTO VIAL RIO MAGDALENA 2. NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 0765 del 9 de mayo de 2018. Predio No. CM2-UF3-TC-PTO-12-002.

*En razón a que el oficio de citación con de salida No.2018-606-015052-1, del 17 de mayo de 2018, enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA mediante guía YP002910273CO, se les instó a comparecer a notificarse de la Resolución No.0765 del 9 de mayo de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.*

*Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:*

**AVISO**

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No.0765 del 9 de mayo de 2018” Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Autopista Rio Magdalena Dos- Altos de Dolores-Vegachí- Conexión Ruta del

*Sol 2 Autopista Para la Prosperidad, sector alto de Dolores- Puerto Berrio, jurisdicción del municipio del Puerto Berrio, departamento de Antioquia”.*

Contra la presente Resolución procede en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicación de Salida No.2018-606-015052-1, del 17 de mayo de 2018 se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompañó para conocimiento copia de la Resolución No. 0765 del 9 de mayo de 2018.

Cordialmente,

*(Original Firmado)*

**DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO**

Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Anexo: Lo anunciado en 6 folios.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página Web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la a Calle 26 No. 59-51 Edificio T3 Torre 4 Piso 2, Bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-información-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>, el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a DIANA YISED GALLEGO AVENDAÑO representada por SOR ENEIDA AVENDAÑO RESTREPO, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado “ Las Acacias”, ubicado en la vereda Calamar El Dorado- corregimiento Las Virginias, del Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia, de la Resolución No. 0765 del 9 de mayo de 2018” *Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Autopista Rio Magdalena Dos- Altos de Dolores-Vegachí-Conexión Ruta del Sol 2 Autopista Para la Prosperidad, sector alto de Dolores- Puerto Berrio, jurisdicción del municipio del Puerto Berrio, departamento de Antioquia”,* sin que a la fecha se haya presentado a notificar personalmente y teniendo en cuenta que mediante el oficio de citación de salida No. No.2018-606-015052-1, del 17 de mayo de 2018, suscrito por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA enviado mediante guía YP002910273CO , se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0765 del 9 de mayo de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72 y devuelta por dirección errada, posteriormente se suscribe citación para notificación por aviso con radicado de salida No.2018606037590-1 del 9 de noviembre de 2018, suscrito por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, enviado mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003185927CO del 13 de noviembre de 2018 de la Empresa de Correo Certificado 4-72 y devuelta a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, al no existir en el expediente otra dirección se procede a la notificación por publicación de aviso.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

*“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público*

AVISO No.

012

DEL 2019

07 FEB 2019

Hoja No. 3

de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

**La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 0765 del 9 de mayo de 2018” *Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Autopista Río Magdalena Dos- Altos de Dolores-Vegachí- Conexión Ruta del Sol 2 Autopista Para la Prosperidad, sector alto de Dolores- Puerto Berrio, jurisdicción del municipio del Puerto Berrio, departamento de Antioquia.*”, contenida en 6 folios.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 07 FEB 2019 A LAS 7:30 A.M.**

**DESFIJADO EL 07 FEB 2019 A LAS 5:30 P.M.**

  
**AIDEE JEANETTE LORA PINEDA**

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial (A)

Proyectó: Victoria Sánchez Zapata – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial (JG)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

RESOLUCIÓN NÚMERO 0776-3 DE 2018

( 09 MAY. 2018

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del PROYECTO RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS- ALTO DE DOLORES- PUERTO BERRIO- CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, Sector Alto de Dolores Puerto Berrio, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia”.

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACION, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el numeral 1º del Artículo 20 de la ley 9 de 1989, dispone: “La expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente ley, procederá: 1. Cuando Venciere el Término para celebrar contrato de Promesa de Compraventa o de Compraventa”

10 MAYO 2018

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del PROYECTO RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS- ALTO DE DOLORES- PUERTO BERRIO- CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, Sector Alto de Dolores Puerto Berrio, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia.

Página 2 de 12

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) *literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo*".

Que el artículo artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "*Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)*".

Que el inciso 6º del Artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "*(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la Administración lleguen a un acuerdo para la Enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*".


Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA es planear, Coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el Artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define: "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a un acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo*".

  
40 MAYO 2018

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del PROYECTO RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS- ALTO DE DOLORES- PUERTO BERRIO- CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, Sector Alto de Dolores Puerto Berrio, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia.

Página 3 de 12

*catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Sociedad AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S. el contrato de Concesión No. 008 de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el Proyecto vial RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS- ALTO DE DOLORES- PUERTO BERRIO- CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS- ALTO DE DOLORES- PUERTO BERRIO - CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial **CM2-UF3-TC-PTO12-002**, de fecha 26 de Septiembre de 2016, elaborada por la **Sociedad Autopista Rio Magdalena S.A.S.**, en el sector Alto De Dolores-Puerto Berrio, con un área total requerida de terreno de **CERO HECTAREAS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (0 Ha,4866 m2)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominará el **INMUEBLE** se segrega de un predio de mayor extensión denominado **LAS ACACIAS**, ubicado en la Vereda Calamar El Dorado- corregimiento Las Virginias, del Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **019-2985** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio y con la cédula catastral N° **5792002000000300019000000000** y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial así: **Area-1 de CERO HECTAREAS DOS MIL SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (0 Ha, 2079 M2)**, delimitada dentro de las abscisas inicial **KM18+940.04** y final **KM19+195,24** y los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE:** En longitud de doscientos cincuenta y seis coma cinco metros (256,5 m) lindando con predio de propiedad de **DIANA YISED GALLEGO AVENDAÑO** (puntos 2-29); **POR EL SUR:** En longitud de doscientos cincuenta y seis coma trece metros (256,13 m) lindando con **VIA ALTO DE DOLORES-PUERTO BERRIO** (puntos 31-44;44 y 1); **POR EL ORIENTE:** En longitud de ocho coma ochenta y siete metros (8,87 m) lindando con predio de propiedad de **JAC EL DORADO-CALAMAR** (puntos 29-31); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de dos coma cincuenta y cinco metros (2,55 m) lindando con predio de propiedad de **DIANA YISED GALLEGO AVENDAÑO** (puntos 1-2) **Area-2 de CERO HECTAREAS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (0,2787M2)**, delimitada dentro de las abscisas inicial **KM19+261.19** y final **KM19+623,77**, y los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE:** En longitud de seis coma cero ocho metros (6,08 m) lindando con predio de propiedad de **DIANA YISED GALLEGO AVENDAÑO** (puntos 92-45); **POR EL SUR:** En

 10 MAYO 2018

## RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del PROYECTO RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS- ALTO DE DOLORES- PUERTO BERRIO- CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, Sector Alto de Dolores Puerto Berrio, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia.


Página 4 de 12

longitud de trescientos cincuenta y siete coma setenta y cinco metros (357,75 m) lindando con VIA ALTO DE DOLORES-PUERTO BERRIO (puntos 79-92); **POR EL ORIENTE:** En longitud de cuatro coma treinta y tres metros (4,33 m) lindando con predio de propiedad de DIANA YISED GALLEGO AVENDAÑO (puntos 79-92); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de seis coma cero ocho metros (6,08 m) lindando con predio de propiedad de ESCUELA MUNICIPAL DE PUERTO BERRIO (puntos 92-45) incluyendo las construcciones, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

<b>PROPIETARIO:</b>	<b>TALO ANTONIO GALLEGO SERNA</b>	
<b>CA-1</b>	Cerca con 4 hilos de alambre de púa y postes en madera.	11,00 M2
<b>CULTIVOS</b>		UND.
	Cedro	5
	Mango	1
	Matarraton	1

<b>MEJORATARIO 1:</b>	<b>LEONEL DE JESUS GALLEGO</b>	
<b>CA-2</b>	Cerca de 5 hilos de alambre de púa y postes en madera (Mario Serna)	34,00 M
<b>CA-3</b>	Cerca con 2 hilos de alambre de púa y postes en madera	11,19 M
<b>CULTIVOS</b>		UND.
	plátano	22
	achiote	1
	cacao	4
	palma	1
	aguacate	1
	guanábano	1
	guayabo	1
	papayo	1

<b>MEJORATARIO 2:</b>	<b>MARIA EULINDANY CEBALLOS GALLEGO</b>	
<b>C-1</b>	Casa prefabricada cubierta de techo en teja de barro, suspendido en parales de madera, piso en cemento con cobertura en mineral, 5 ventanas en vidrio, 4 puertas en madera, 1 puerta metálica, 1 baño, 1 cocina enchapada, 1sala, 3 habitaciones, 1 lavadero en bloque, y alberca enchapada.	49,71 M2
<b>CA-8</b>	Placa en concreto con piso esmaltado de 4,20m x 2,50m	10,50 M2
<b>CA-9</b>	Cuneta perimetral en concreto rustico de 13,60m x0,50	7,05 M2

  
10 MAYO 2018



0765  
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del PROYECTO RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS- ALTO DE DOLORES- PUERTO BERRIO- CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, Sector Alto de Dolores Puerto Berrio, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia.

Página 5 de 12

<b>MEJORATARIO</b>	<b>YENNY ANDREA CIRO LOPEZ</b>	
<b>3:</b>		
<b>C-2</b>	Piso 1: Construcción revocada y pintada por el frente, una puerta de aluminio con hierro forjado, cuatro ventanas de aluminio con rejas de hierro forjado, patio en cemento rustico y baldosa picada, tanque revocado, techo del patio en eternit suspendido en parales de madera y puerta en hierro, piso en baldosa de 40 x 40 , una sala revocada, escalera embaldosada y con granito, un cuarto de madera con puerta de madera, una habitación con puerta en triple y embaldosada, un baño revocado, un comedor, una cocina con mesón enchapado y lavaplatos en aluminio y gabinetes de madera. Piso 2: Mirador con puerta de aluminio, 4 ventanas de aluminio con vidrio, piso embaldosado, una sala revocada, 4 habitaciones revocadas	53,02 M2
<b>CA-4</b>	Cerca en madera con 4 hilos de alambre de púa	68,73 M
<b>MEJORATARIO</b>	<b>SONIA YICETH CIRO LOPEZ</b>	
<b>4:</b>		
<b>C-3</b>	Casa revocada, pintada y embaldosada, frente con sócalo en granito y baldosa, una puerta en hierro, 5 ventanas en aluminio y rejas de hierro, mirador en granito y baldosa, reja de hierro, techo en eternit, suspendido en machimbre, parales de madera y columnas de madera torneada, una sala, dos habitaciones, una cocina con mesón enchapado con gabinetes de madera, un comedor, un baño enchapado con puerta en aluminio y acrílico, un tanque enchapado de 1,00 x 1,70	74,33 M2
<b>CA-5</b>	Placa en concreto (de 3.6 x 26.8) (3.6 x 26.8)(6.3 x 3.7)(6.3 x 3.7)	135,53 M2
<b>CULTIVOS</b>		UND.
	Almendra	1
	aguacate	1
	naranja	1
	zapote	1
	crotos	2
<b>MEJORATARIO</b>	<b>CONRADO MARQUEZ</b>	
<b>5:</b>		
<b>CA-6</b>	Cerca con estacones de madera y 3 barandas (18.65 m2)	18,65 M
<b>CA-7</b>	Quiosco montado sobre parales de madera, piso en tierra techo en madera y palma de iraca	24.86 M2
<b>CULTIVOS</b>		UND.
	Plátano	8
	Guanábano	5
	Papayo	1
	Limón	1
	Pomarosa	1
	Mango	1
	Nativo	1

10 MAYO 2013

0765  
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del PROYECTO RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS- ALTO DE DOLORES- PUERTO BERRIO- CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, Sector Alto de Dolores Puerto Berrio, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia.

Página 6 de 12

	Maderable	2
	Naranjo	1
	Guayabo	2
	Carey	4
	Cedros.	2

<b>MEJORATARIO 6:</b>	<b>OLGA CECILIA PARRA</b>	
<b>C-4</b>	Construcción en tabla, techo en zinc, piso natural, una ventana de madera con reja de varilla, una puerta de madera, mesón y fogón artesanal.	43,61 M2
<b>CULTIVOS</b>		UND.
	Cacao	7
	Naranjo	3
	Limón	1
	Mango	1


<b>MEJORATARIO 7:</b>	<b>LUIS ALFONSO MONTOYA</b>	
<b>CULTIVOS</b>		UND.
	Plátano	7
	Cacao	5
	Matarraton	1

<b>MEJORATARIO 8:</b>	<b>CONSUELO DE MARIA GALLEG0</b>	
<b>CULTIVOS</b>		UND.
	Matas de Maíz	15

Que los linderos generales del INMUEBLE, se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia No. 75 del 15 de diciembre de 2010, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque.

Que **DIANA YISED GALLEG0 AVENDAÑO**, identificada con la Tarjeta de Identidad No. 1.007.114.487, es titular del derecho real de dominio del inmueble, quien lo adquirió a título de Adjudicación en sucesión del causante TAL0 ANTONIO GALLEG0 SERNA; en los términos de la Sentencia No. 75 del 15 de diciembre de 2010, proferida por el Juzgado promiscuo municipal de San Roque, inscrita bajo la anotación 10 del certificado de tradición No.019-2985, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio.

Que la Sociedad AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S., realizó el estudio de títulos de fecha 12 de abril de 2016, actualizado el 21 de octubre de 2016, en el cual conceptuó que es viable la adquisición del INMUEBLE a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

  
12 MAYO 2018

0709  
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del PROYECTO RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS- ALTO DE DOLORES- PUERTO BERRIO- CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, Sector Alto de Dolores Puerto Berrio, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia.

Página 7 de 12

Que la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a Avalúos Y Tasaciones de Colombia Valorar S.A. avalada por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, el Avalúo comercial corporativo del **INMUEBLE**.


Que la Sociedad Avalúos Y Tasaciones de Colombia Valorar S.A. avalada por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia emitió el avalúo comercial corporativo del **INMUEBLE** de fecha 15 de junio de 2016, modificado por última vez el 08 de noviembre de 2016, fijado el mismo en la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$178.840.536,00)**, que corresponde al área de Terreno requerida, las construcciones incluidas en ella, cultivos y especies, discriminadas de la siguiente manera:


VALORES	
PROPIETARIO: TALO ANTONIO GALLEGO	\$ 6.780.300
MEJORATARIO 1: LEONEL DE JESUS GALLEGO	\$ 2.389.998
MEJORATARIO 2: MARIA EULINDANY CEBALLOS GALLEGO	\$ 7.811.600
MEJORATARIO 3: YENNY ANDREA CIRO LOPEZ	\$ 56.749.080
MEJORATARIO 4: SONIA YICETH CIRO LOPEZ	\$ 88.651.102
MEJORATARIO 5: CONRADO MARQUEZ	\$ 6.341.656
MEJORATARIO 6: OLGA CECILIA PARRA	\$ 9.522.470
MEJORATARIO 7: LUIS ALFONSO MONTOYA	\$ 581.400
MEJORATARIO 8: CONSUELO DE MARIA GALLEGO	\$ 12.930
<b>VALOR TOTAL DEL INMUEBLE</b>	<b>\$ 178.840.536</b>

SON: CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L.

NOTA: Ver anexos para la determinación del valor de las construcciones y estudios de especies vegetales.

ATENTAMENTE,

  
**JORGE MEDRANO VEGA**  
 Designado Lonja De Propiedad Raíz de Medellín y de Antioquia  
 Coordinador Comité Técnico  
 Registro Nacional de Avaluador No. 3391

  
**SANTIAGO PALACIO RAMIREZ**  
 Perito valuador  
 R.N.A 3334

  
**FRANCISCO VALLEJO SANTIUSTY**  
 Perito Avaluador  
 RNA 3043

Que la sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, con base en el avalúo comercial corporativo de fecha 15 de junio de 2016, modificado el 08 de noviembre de 2016, formuló al titular del derecho real de dominio, la menor **DIANA YISED GALLEGO AVENDAÑO** identificada con la tarjeta de identidad 1.007.114.487, la oferta formal de compra, mediante oficio No. 2017600006011 del 11 de abril de 2017, con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que el día 10 de mayo de 2017, se notificó personalmente a la señora **SOR ENEYDA AVENDAÑO RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.657.670, madre de la Menor titular del derecho de dominio del **INMUEBLE**, de conformidad con el registro Civil de Nacimiento No. 33998725.

Que mediante oficio No. 20176100008131 del 16 de mayo de 2017, la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos

  
10 MAYO 2017

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del PROYECTO RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS- ALTO DE DOLORES- PUERTO BERRIO- CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, Sector Alto de Dolores Puerto Berrio, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia.

Página 8 de 12

Públicos de Puerto Berrio la inscripción de la oferta formal de compra realizada mediante oficio No. 2017600006011 del 11 de abril de 2017, en el folio de matrícula inmobiliaria 019-2985, de la oficina de instrumentos públicos de Puerto Berrio, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 11 de fecha 15 de junio de 2017.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria 019-2985, de la oficina de instrumentos públicos de Puerto Berrio, sobre el INMUEBLE NO recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante Memorando No. 2018-604-004570-3 de fecha 12 de marzo de 2018, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial CM2-U3-TC-PT012-002, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S., con radicado ANI 2018-409-014689-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la oferta formal de compra del INMUEBLE, al titular del derecho de dominio sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4 de la ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE, al titular del derecho de dominio, de conformidad con la ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, el artículo 399 de la ley 1564 de 2012, la ley 1682 de 2013, la ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite Judicial de Expropiación del siguiente INMUEBLE:

Dos zonas de terreno, identificadas con la ficha predial N° CM2-U3-TC-PT012-002 de fecha 26 de Septiembre de 2016, elaborada por la Sociedad Autopista Rio Magdalena S.A.S., Sector Alto De Dolores-Puerto Berrio, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado LAS ACACIAS , ubicado en la Vereda Calamar El Dorado- corregimiento Las Virginias, del Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia, con un área total requerida de CERO HECTAREAS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (0 Ha,4866 m2), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 019-2985 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio y cédula catastral N° 5792002000000300019000000000 y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: Area-1: CERO HECTAREAS DOS MIL SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (0 Ha, 2079 M2), delimitada dentro de las

0708  
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del PROYECTO RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS- ALTO DE DOLORES- PUERTO BERRIO- CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, Sector Alto de Dolores Puerto Berrio, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia.

Página 9 de 12

abscisas inicial KM18+940.04 y final KM19+195,24 y los siguientes linderos especiales **POR EL NORTE:** En longitud de doscientos cincuenta y seis coma cinco metros (256,5 m) lindando con predio de propiedad de DIANA YISED GALLEGO AVENDAÑO (puntos 2-29); **POR EL SUR:** En longitud de doscientos cincuenta y seis coma trece metros (256,13 m) lindando con VIA ALTO DE DOLORES-PUERTO BERRIO (puntos 31-44;44 y 1; **POR EL ORIENTE :** En longitud de ocho coma ochenta y siete metros (8,87 m) lindando con predio de propiedad de JAC EL DORADO-CALAMAR (puntos 29-31); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de dos coma cincuenta y cinco metros (2,55 m) lindando con predio de propiedad de DIANA YISED GALLEGO AVENDAÑO (puntos 1-2) **Area-2: CERO HECTAREAS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (0,2787M2)**, delimitada dentro de las abscisas inicial KM19+261.19 y final KM19+623,77, y los siguientes linderos especiales **POR EL NORTE:** En longitud de seis coma cero ocho metros (6,08 m) lindando con predio de propiedad de DIANA YISED GALLEGO AVENDAÑO (puntos 92-45); **POR EL SUR:** En longitud de trescientos cincuenta y siete coma setenta y cinco metros (357,75 m) lindando con VIA ALTO DE DOLORES-PUERTO BERRIO (puntos 79-92); **POR EL ORIENTE :** En longitud de cuatro coma treinta y tres metros (4,33 m) lindando con predio de propiedad de DIANA YISED GALLEGO AVENDAÑO (puntos 79-92); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de seis coma cero ocho metros (6,08 m) lindando con predio de propiedad de ESCUELA MUNICIPAL DE PUERTO BERRIO (puntos 92-45). incluyendo las construcciones, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

<b>PROPIETARIO:</b>	<b>TALO ANTONIO GALLEGO SERNA</b>	
<b>CA-1</b>	Cerca con 4 hilos de alambre de púa y postes en madera.	11,00 M2
<b>CULTIVOS</b>		UND.
	Cedro	5
	Mango	1
	Matarraton	1

<b>MEJORATARIO 1:</b>	<b>LEONEL DE JESUS GALLEGO</b>	
<b>CA-2</b>	Cerca de 5 hilos de alambre de púa y postes en madera (Mario Serna)	34,00 M
<b>CA-3</b>	Cerca con 2 hilos de alambre de púa y postes en madera	11,19 M
<b>CULTIVOS</b>		UND.
	plátano	22
	achiote	1
	cacao	4
	palma	1
	aguacate	1
	guanábano	1
	guayabo	1
	papayo	1




10. MAYO 2013

07681  
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del PROYECTO RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS- ALTO DE DOLORES- PUERTO BERRIO- CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, Sector Alto de Dolores Puerto Berrio, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia.

Página 10 de 12

<b>MEJORATARIO 2:</b>	<b>MARIA EULINDANY CEBALLOS GALLEGO</b>	
<b>C-1</b>	Casa prefabricada cubierta de techo en teja de barro, suspendido en parales de madera, piso en cemento con cobertura en mineral, 5 ventanas en vidrio, 4 puertas en madera, 1 puerta metálica, 1 baño, 1 cocina enchapada, 1sala, 3 habitaciones, 1 lavadero en bloque, y alberca enchapada.	49,71 M2
<b>CA-8</b>	Placa en concreto con piso esmaltado de 4,20m x 2,50m	10,50 M2
<b>CA-9</b>	Cuneta perimetral en concreto rustico de 13,60m x0,50	7,05 M2
<b>MEJORATARIO 3:</b>	<b>YENNY ANDREA CIRO LOPEZ</b>	
<b>C-2</b>	Piso 1: Construcción revocada y pintada por el frente, una puerta de aluminio con hierro forjado, cuatro ventanas de aluminio con rejas de hierro forjado, patio en cemento rustico y baldosa picada, tanque revocado, techo del patio en eternit suspendido en parales de madera y puerta en hierro, piso en baldosa de 40 x 40 , una sala revocada, escalera embaldosada y con granito, un cuarto de madera con puerta de madera, una habitación con puerta en triple y embaldosada, un baño revocado, un comedor, una cocina con mesón enchapado y lavaplatos en aluminio y gabinetes de madera. Piso 2: Mirador con puerta de aluminio, 4 ventanas de aluminio con vidrio, piso embaldosado, una sala revocada, 4 habitaciones revocadas	53,02 M2
<b>CA-4</b>	Cerca en madera con 4 hilos de alambre de púa	68,73 M
<b>MEJORATARIO 4:</b>	<b>SONIA YICETH CIRO LOPEZ</b>	
<b>C-3</b>	Casa revocada, pintada y embaldosada, frente con sócalo en granito y baldosa, una puerta en hierro, 5 ventanas en aluminio y rejas de hierro, mirador en granito y baldosa, reja de hierro, techo en eternit, suspendido en machimbre, parales de madera y columnas de madera torneada, una sala, dos habitaciones, una cocina con mesón enchapado con gabinetes de madera, un comedor, un baño enchapado con puerta en aluminio y acrílico, un tanque enchapado de 1,00 x 1,70	74,33 M2
<b>CA-5</b>	Placa en concreto (de 3.6 x 26.8) (3.6 x 26.8)(6.3 x 3.7)(6.3 x 3.7)	135,53 M2
<b>CULTIVOS</b>		UND.
	Almendro	1
	aguacate	1
	naranja	1
	zapote	1
	crotos	2
<b>MEJORATARIO 5:</b>	<b>CONRADO MARQUEZ</b>	

  
13 MAYO 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO 0768 DE 2018

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del PROYECTO RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS- ALTO DE DOLORES- PUERTO BERRIO- CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, Sector Alto de Dolores Puerto Berrio, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia.

Página 11 de 12

CA-6	Cerca con estacones de madera y 3 barandas (18.65 m2)	18,65 M
CA-7	Quiosco montado sobre paraleles de madera, piso en tierra techo en madera y palma de iraca	24.86 M2
<b>CULTIVOS</b>		<b>UND.</b>
	Plátano	8
	Guanábano	5
	Papayo	1
	Limón	1
	Pomarosa	1
	Mango	1
	Nativo	1
	Maderable	2
	Naranja	1
	Guayabo	2
	Carey	4
	Cedros.	2

<b>MEJORATARIO</b>	<b>OLGA CECILIA PARRA</b>	
<b>6:</b>		
C-4	Construcción en tabla, techo en zinc, piso natural, una ventana de madera con reja de varilla, una puerta de madera, mesón y fogón artesanal.	43,61 M2
<b>CULTIVOS</b>		<b>UND.</b>
	Cacao	7
	Naranja	3
	Limón	1
	Mango	1

<b>MEJORATARIO</b>	<b>LUIS ALFONSO MONTOYA</b>	
<b>7:</b>		
<b>CULTIVOS</b>		<b>UND.</b>
	Plátano	7
	Cacao	5
	Matarraton	1

<b>MEJORATARIO</b>	<b>CONSUELO DE MARIA GALLEGO</b>	
<b>8:</b>		
<b>CULTIVOS</b>		<b>UND.</b>
	Matas de Maíz	15

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a DIANA YISED GALLEGO AVENDAÑO, menor de edad identificada con la tarjeta de identidad No. 1.007.114.487, propietaria del INMUEBLE y representada por su madre Sor Eneida Avendaño Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.657.670, en la

  
10 MAYO 2013

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del PROYECTO RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS- ALTO DE DOLORES- PUERTO BERRIO- CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, Sector Alto de Dolores Puerto Berrio, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia.

forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá D.C., a los

08 MAY. 2018



**FERNANDO IREGUI MEJIA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Carmen Álvarez AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.  
Revisó: Vianey Bravo Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial  
Aprobó: Aídee Lora – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial  
Delia Alexandra Rodríguez – Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial

08 MAY 2018